



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CERTIFICADA

BUENAVENTURA (TO)
REGISTRO DE ENTRADA
Nº *0082*
FECHA *27/05/2016*

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

O F I C I O

S/REF:

N/REF: D-0713/2015

(35195)

FECHA: 20 de mayo de 2016

ASUNTO: **RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO**

CD2800674810001017720



AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
PLZA. DEL AYUNTAMIENTO 1
45634 - BUENAVENTURA (TOLEDO)

Con fecha 19 de octubre de 2015 esta Confederación acordó incoar procedimiento sancionador contra AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA en base a denuncia de SERVICIO DE VIGILANCIA D.P.H. de fecha 8 de julio de 2015, formulándose pliego de cargos por los siguientes hechos:



OCUPACION DEL CAUCE DEL ARROYO TAMUJOSO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE DOS BADENES INUNDABLES, EL PRIMERO, EN LA VEDERA CASQUERA O CAMINO DE LOS RINCONCILLOS, DE UNAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE 10 M. DE LARGO POR 3 M. DE ANCHO Y, EL SEGUNDO, EN EL CAMINO DEL RIO, DE UNOS 15 M. DE LARGO POR 3 M. DE ANCHO, HABIENDOSE VALORADO LOS DAÑOS CAUSADOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO POR UN IMPORTE DE 34,45 EUROS, SEGÚN INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE ESTE ORGANISMO, EN T.M. BUENAVENTURA (TOLEDO), SIN AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO.

Instruido el expediente y formulada propuesta de resolución, de la valoración de la prueba obrante en el mismo y del análisis de las alegaciones formuladas, se desprende:

Del examen de la denuncia, fotografías e informe del Servicio de Vigilancia así como de las alegaciones formuladas se aprecia la existencia de los hechos imputados y la responsabilidad del Ayuntamiento denunciado por los mismos.

Se desestiman las alegaciones aducidas por cuanto las obras denunciadas han supuesto la ocupación de la zona de dominio público hidráulico del arroyo Tamujoso y de conformidad con lo establecido en el artº. 77.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la utilización o aprovechamiento de los cauces o bienes situados en ellos requiere la previa concesión o autorización administrativa de este Organismo, no disponiendo de la misma en la fecha de la denuncia del Servicio de Vigilancia, no pudiendo ampararse la actuación infractora en razones de urgencia ni en el interés público, y permitiendo el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sancionar a las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las infracciones por falta de la debida diligencia.

CORREO ELECTRÓNICO:

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304



Ref.: D-0713/2015
(35195)
2.-

Los hechos denunciados constituyen dos infracciones administrativas leves tipificadas en el artº. 315d) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En aplicación del Principio de Proporcionalidad, se ajusta el importe de la multa, imponiéndose una multa de 700,00 euros, por cada una de ellas, dada la incidencia directa en el dominio público hidráulico y puesto que a este tipo de infracciones les pueden corresponder sanciones de hasta 10.000,00 euros, de acuerdo con lo establecido en el artº. 117.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Por lo que se declaran

HECHOS PROBADOS:

OCUPACION DEL CAUCE DEL ARROYO TAMUJOSO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE DOS BADENES INUNDABLES, EL PRIMERO, EN LA VEDERA CASQUERA O CAMINO DE LOS RINCONCILLOS, DE UNAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE 10 M. DE LARGO POR 3 M. DE ANCHO Y, EL SEGUNDO, EN EL CAMINO DEL RIO, DE UNOS 15 M. DE LARGO POR 3 M. DE ANCHO, HABIENDOSE VALORADO LOS DAÑOS CAUSADOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO POR UN IMPORTE DE 34,45 EUROS, SEGÚN INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE ESTE ORGANISMO, EN T.M. BUENAVENTURA (TOLEDO), SIN AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO.

CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Los hechos probados constituyen:

- Ocupación de cauces, una infracción administrativa Leve del art. 116.3 e) del Real decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y art. 315 d) del Reglamento del Dominio Público de 11 de abril de 1986.

Las infracciones LEVES se pueden sancionar con multa de hasta 10.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

RESPONSABLES:

AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA

A tenor de lo dispuesto en el art. 117.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, la autoridad competente para resolver el presente expediente es el **Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo**.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las competencias que tiene conferidas,

ESTA PRESIDENCIA RESUELVE:

Imponer al infractor:

Multa de 1.400,00 euros, por Ocupación de cauces.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO



Ref.: D-0713/2015
(35195)
3.-

La obligación de reponer las cosas a su estado anterior, de acuerdo con lo establecido en el artº. 118 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Que deberán ser cumplidas en la forma y plazos que al final se exponen.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
RESOLUCIÓN DE 09/08/2012 (BOE Nº 212 DE 3 DE
SEPTIEMBRE DEL 2012)

Ignacio Ballarín Iribarren

Recursos.- Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 22.2 Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto 1/2001, de 20 de julio). Contra dicha resolución puede interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de **UN MES** a partir del día siguiente a su notificación ante el Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. nº 12 de 14/01/99).

Así mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y en el plazo de **DOS MESES**, a partir del día siguiente a su notificación, según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley.

Formas y plazos de cumplimiento

Multa: su importe se deberá abonar mediante ingreso en el Banco de España, cuenta corriente (Código IBAN) ES2390000001200200003209, a favor de CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en los siguientes plazos:

- Si la presente resolución le ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la presente resolución le ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Al realizar el pago en el Banco haga constar en el "CONCEPTO" la siguiente identificación:

Multa:

D-0713/2015.1

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO



Se le advierte que transcurrido el plazo correspondiente sin haberse efectuado dicho pago, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado su importe según lo que corresponda en función de lo que establece el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre:

1. Recargo ejecutivo: será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la provincia de apremio.
2. Recargo de apremio reducido: será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización de los plazos de pago en período ejecutivo, a saber:
 - a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
3. Recargo de apremio ordinario: será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias necesarias para la aplicación de alguno de los dos recargos anteriormente citados.

Se le indica que el recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora, sin embargo, cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán intereses de demora.

Otras obligaciones: las restantes obligaciones que se pudieran haber impuesto (restituir las cosas a su estado anterior, entre otras) deberán ser cumplidas en el plazo de **UN MES** a partir del día de la notificación de la presente resolución, quedando apercibido el infractor de que transcurrido el referido plazo de ejecución voluntaria sin que hayan cumplido dichas obligaciones, si fuera necesario, se procederá, a costa del mismo, a la ejecución subsidiaria por parte de la Administración.